



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 218

Sábado 29 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de Septiembre de 1945, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1945-46.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres, y el señalamiento en momento oportuno de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas, con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho, preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto co-

nozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de Octubre actual lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años, y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de Noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas,

habas y maíz, en los barbechos semillados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada, en la misma, y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de Febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de Octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiese cultivado trigo ni centeno; o cuya superficie, señalada para barbecho de estos cereales, excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición, será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1945.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

3547

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 21 de Septiembre de 1945, por la que se modifica la jornada de trabajo en las minas de carbón.

Ilmo. Sr.: La grave situación creada a la industria por las obligadas restricciones en el consumo de energía eléctrica, impone la necesidad de adoptar medidas urgentes para impedir la extensión del paro forzoso. El incremento de los cupos de combustible, con destino al suministro de centrales térmicas, se ofrece como única posibilidad inmediata para conseguir un aumento en la producción de energía eléctrica. Ello exige una intensificación de la producción hulla, y, por tanto, mayor intensidad en el esfuerzo de los trabajadores ocupados en ella. Por otra parte, razones que están en la conciencia de todos, reclaman un renovado intento para reducir el déficit actual advertido en la producción carbonera con relación a las crecientes necesidades del consumo. De esta suerte se hace efectiva la solidaridad entre las clases trabajadoras, ya que, merced al mayor esfuerzo que hoy se demanda de los mineros, se conjurarán situaciones de infortunio que amenazan gravemente a los hogares de otros trabajadores. La justicia pide, también, que esta nueva movilización del es-

El Lunes, 1.º de Octubre

Fiesta del CAUDILLO

no se publicará este periódico



fuerzo vaya acompañada de un aumento sensible en los cupos de racionamiento realizado a través de los correspondientes economatos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que a partir de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden, el trabajo en todas las minas de carbón se incrementará en seis horas extraordinarias semanales, distribuidas entre los días laborables, en la forma que las Empresas determinen, de acuerdo con las Juntas Sindicales.

Este régimen será transitorio y subsistirá en tanto persistan las circunstancias que exigen su imposición.

Madrid, 21 de Septiembre de 1945.
—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

3548

Instituto Nacional de Enseñanza Media

ESCUELA PREPARATORIA DE INGRESO

A partir del día de la fecha, queda abierto el período de inscripción para todos aquellos alumnos que, residiendo en esta capital, deseen asistir a las clases de la Escuela Preparatoria para el Ingreso en este Instituto.

La inscripción ha de ser formalizada por el alumno mediante instancia dirigida a esta Dirección y debidamente reintegrada.

Serán preferidos los alumnos de las Escuelas Nacionales, debiendo acreditar este extremo con certificado expedido por el Maestro respectivo, con expresión de ser bien dotados.

Únicamente podrán solicitar alumnos varones.

El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el próximo día 6 de Octubre, admitiéndose las mismas hasta esa fecha en la Secretaría del Instituto, todos los días laborables de once a trece.

Los solicitantes habrán de someterse a las pruebas eliminatorias que se celebrarán en el local de la Escuela el día y hora del próximo mes de Octubre que oportunamente se señalarán. Estas pruebas consistirán en ejercicios de lectura y escritura y preguntas sobre el Catecismo y nociones elementales de operaciones de Aritmética.

Los alumnos declarados APTOS en estas pruebas, que serán los únicos que podrán asistir a las clases de la Escuela, pasarán, en su día, a cursar los estudios correspondientes al primer año del Bachillerato, sin someterse a la prueba de Ingreso en el mismo.

La enseñanza será gratuita, únicamente en lo que se refiere a la enseñanza en sí, pero no en prácticas, material, etcétera, para los que se establecerá una cuota por el Delegado del Claustro en la Escuela.

Todos los alumnos que cursaron sus estudios en la Escuela durante el curso académico 1944-1945 y fueron declarados NO APTOS para pasar a primer año del Bachillerato, no precisan solicitar nueva inscripción ni someterse a las pruebas citadas.

Para poder solicitar, es preciso tener OCHO años de edad como mínimo.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1945.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3570

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Diego Rodríguez Merino, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio

de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, se requiera al deudor don Diego Rodríguez Merino, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por débitos de Contribución Rústica correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1945, que asciende a la suma de ciento cincuenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole de que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.»

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 17 de Septiembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Diego Rodríguez Merino.

3518

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 275, del 8 de Agosto del año actual, el hallazgo de ocho ovejas blancas y una negra, y no habiéndose presentado su dueño a recogerlas, se venderán en pública subasta, el día 6 de Octubre del corriente año, a sus doce horas en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de subasta de 95 pesetas cada una.

Plasencia, 26 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, A. Serrano.

(15'40 pstas.)

3567

NAVALMORAL DE LA MATA

Año de 1945

Extracto de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1945, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal en relación con el número 2.º, 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 6

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se concedieron permisos a particulares para la realización de obras.

3.º Adhirióse el Ayuntamiento al homenaje que se dedicará al Jefe del Estado, con motivo de la promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local.

4.º Fué aprobada la memoria de Secretaria del periodo comprendido desde el 1.º de Enero de 1941, hasta el 31 de Diciembre de 1944.

5.º Igualmente fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados desde el 1.º de Enero de 1941, hasta el 31 de Julio último.

6.º Se acordó prestar conformidad a las cuotas de amortización de las Viviendas Protegidas y contratar póliza de seguro de incendios.

7.º Son aprobadas las cuentas del primero y segundo trimestre del año actual, presentadas por el Agente de este Ayuntamiento en Cáceres.

8.º Es nombrado don Isidro Martín Barez, tallador para que intervenga en las operaciones del reemplazo de 1946.

9.º Con cargo a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal, son aprobados varios pagos.

Sesión ordinaria celebrada el día 20

1.º Después de leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acordó dejar en suspenso de momento la provisión de una plaza de Agente municipal de vigilancia hasta lo que sea en propiedad y que se manifieste así a los que la han solicitado interinamente.

3.º Aceptada la cesión de propiedad intelectual de la obra literaria de Navalmoral de la Mata, guía oficial de la que es autor el Cronista Oficial de la villa D. Victor G. Salmador, se acuerda subvencionarla económicamente.

4.º Fué autorizada la Alcaldía Presidencia para la publicación de un bando invitado al vecindario para proceder a la numeración de los edificios.

5.º Se concedieron permisos a los particulares para la realización de obras.

6.º Fueron aprobados diversos pagos con cargo a diferentes capítulos del presupuesto municipal.

Sesión extraordinaria celebrada el día 26

1.º Se lee y aprueba el acta de la sesión ordinaria anterior.

2.º Fué tomado acuerdo para la adquisición de aguas del Arroyo Retuerta de este término municipal de D. José Ignacio Mirabet, por el precio de cuatrocientas veintiséis mil quinientas cuatro pesetas y cuarenta y nueve céntimos, y del motor bomba y demás elementos por el de cien mil pesetas.

En cuyos términos se da por terminado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su examen y aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 1 de Septiembre de 1945.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos que ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión supletoria celebrada el día de ayer, se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conste y certifico en Navalmoral de la Mata a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, (ilegible).

3326

HERVAS

Edicto

Incoado por este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit resultante del último ejercicio económico, para atender a distintas obligaciones y servicios, de conveniencia e interés municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde accidental, Emiliano Rodríguez.

3563

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General sobre Utilidades de este término para el actual ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y durante éste, y los tres días siguientes, presentarse las reclamaciones a que haya lugar. Estas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificar lo reclamado.

Madrigal de la Vera, 25 de Septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta, Celedonio Araujo.

3568